REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	**25269333300320190017700**
Demandante:	**ERNESTINA RAMÍREZ DE LATORRE**
Demandado:	**NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que precede y atendiendo el estado en que se encuentra el expediente, el Juzgado

DISPONE:

1. Deniégase la solicitud de desistimiento presentada por quien funge como apoderada del extremo demandante, por no estar debidamente facultada para el efecto.

2. TÉNGASE en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto admisorio de la demanda y permitió que el término del traslado culminara en silencio.

3. Por otra parte, de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, estima el Despacho que la resolución de este asunto obedece a puro derecho, de modo que los medios de prueba se concentrarán en los documentos que se han acopiado.

5. Consecuentemente con lo anterior, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en determinar si obró el silencio administrativo negativo frente a la petición que elevó la demandante el 31 de octubre de 2017 y en esa medida, si corresponde declarar su nulidad por presuntamente ser ilegales los descuentos equivalentes al 12% efectuados por el extremo demandado a las mesadas adicionales de la demandante, y consecuentemente a título de restablecimiento del derecho condenar a la nación a que proceda a reintegrar los descuentos efectuados a la mesada pensional del demandante desde el 21 de noviembre de 2006 cuando adquirió el status de pensionada, sobre los períodos cumplidos en los meses de junio y diciembre y suspenderlos en adelante, cantidades a las que debe aplicársele la correspondiente indexación conforme al IPC.

6. Por contera, se le concede a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito, dentro del cual, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **06** de fecha: **13 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA